



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00266 00
DEMANDANTE : LILIANA DEL CARMEN ARRIETA LOZANO
DEMANDADO : E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe Secretarial que antecede (fl. 157) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 4 de mayo de 2015 (fl. 10 envés).
2. Mediante auto del 12 de mayo de 2015, el Tribunal Administrativo de Arauca declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y reconoció personería para actuar al abogado Julio Teobaldo Flórez Bogallo (fl. 90 envés).
3. Luego de ser sometido a reparto le correspondió el conocimiento del mismo a este Juzgado (fl. 94).
4. Mediante auto del 6 de julio de 2015 se inadmitió la demanda (fl. 96 envés).
5. El 17 de julio de 2015, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la demanda, es decir, dentro del término legal (fls. 98-124).
6. Mediante auto del 27 de julio de 2015 se admitió la demanda (fl. 126).
7. El 12 de agosto de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 127).
8. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la demandada E.S.E. Jaime Alvarado y Castilla el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 131 envés).
9. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 1 de diciembre de 2015 hasta el 28 de enero de 2016, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 29 de enero de 2016 hasta el 10 de marzo de 2016, período en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
10. La parte demandada dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 4 de marzo de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 136-147).
11. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 14 de abril de 2016 hasta el día 18 del mismo mes y año (fls. 153-154).
12. La parte demandante en término, se pronunció sobre las excepciones el 18 de abril de 2016 (fls. 155-156).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Liliana del Carmen Arrieta Lozano
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00266 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la que es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, a folio 128 del expediente obra renuncia al poder del abogado José Elkin Alonso Sánchez, renuncia que no se aceptará teniendo en cuenta que en el expediente no obra poder conferido por la E.S.E Jaime Alvarado Castilla, luego a folio 130 obra el poder otorgado por la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, abogada que mediante escrito del 25 de enero de 2016 radica renuncia al poder, acompañada de la respectiva comunicación a la entidad poderdante (fls. 134-135).

Finalmente, a folio 148 obra el poder conferido por la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA en favor de la abogada Ángela Victoria Campos Forero.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **13 de febrero de 2017, a las 10:10 A.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones los sujetos procesales y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la E.S.E. Jaime Alvarado y Castilla, a la abogada **DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO**, identificada con



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Liliana del Carmen Arrieta Lozano
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00266 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Cédula de Ciudadanía N° 52.384.539 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 137.731 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 259).

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO**, conforme a lo dispuesto en este auto.

QUINTO. RECONOCER personería como apoderada de la E.S.E. Jaime Alvarado y Castilla a la abogada **ÁNGELA VICTORIA CAMPOS FORERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.707.481 expedida en Mosquera, y Tarjeta Profesional N° 120.229 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 148).

SEXTO. ORDENAR a Secretaría que realice el registro pertinente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza